



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 3/19

Buenos Aires, 19 de julio de 2019.-

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes **Gisela Mariana BAZZI ROMANO, Gladys María FEMAYOR, Silvana Noemí GUTIÉRREZ, Pablo Agustín MAMANI, Elizabeth Carolina NUÑEZ, Ricardo MALLAGRAY, Maribel AMADOR, Alicia GUIBARGUIS DAVID, Noelia Mariel BEJARANO y Hugo Alberto ADARO**, en el trámite del *Examen para el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín (EXAMEN TA Nros. 107 y 108 M.P.D.)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. DGN N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Gisela Mariana BAZZI ROMANO:**

La postulante impugnó la corrección de su examen de conocimientos teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material al sumar los puntos correspondientes a las respuestas correctas por ella brindadas, entendiendo que con 8 respuestas correctas y a un valor de 10 puntos cada respuesta, le corresponde una nota de 80% en vez de 60%.

Asimismo, refirió que se omitió sumar los puntos correspondientes por ser abogada.

**II.- Impugnación de Gladys María FEMAYOR:**

La postulante impugnó el dictamen de evaluación por no haber sido considerado en su nota final el incremento del 25% del Art. 31 del Reglamento aplicable.

**III.- Impugnación de Silvana Noemí GUTIÉRREZ:**

La postulante puso en conocimiento del Comité su situación académica actual a los fines de “*obtener si es posible la sumatoria del 25% adicional que dispone el art. 30 del REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN...*”.

**IV.- Impugnación de Pablo Agustín MAMANI:**

El postulante impugnó la calificación obtenida en virtud de no haberse incrementado la nota final en un 25% por ser estudiante de abogacía, de conformidad con lo prescripto en el Art. 30 del Reglamento aplicable.

**V.- Impugnación de Elizabeth Carolina NUÑEZ:**

La postulante impugnó el dictamen de evaluación en virtud de haberse omitido incrementarle la nota final en un 25% por haber concluido la carrera de abogacía —con jura pendiente—, de conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Reglamento aplicable.

**VI.- Impugnación de Ricardo MALLAGRAY:**

El postulante se agravió por considerar haber sido mal calificado respecto de dos consignas de la evaluación de multiple choice, fundando su queja en “*la falta de especificidad de la pregunta*”, que hizo que las respuestas fuesen ambiguas o pudieran prestarse a distintas interpretaciones.

**VII.- Impugnación de Maribel AMADOR:**

La postulante se agravió por no haberse incrementado el 25% previsto en el artículo 30 del reglamento aplicable, solicitando —en consecuencia— la adecuación de la calificación oportunamente dispuesta en el Orden de Mérito.

**VIII.- Impugnación de Alicia GUIBARGUIS DAVID:**

La postulante solicitó “*la compulsa del examen rendido en fecha 30/05/2019 para el Agrupamiento Técnico Administrativo N° 107, Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los efectos de realizar la correspondiente impugnación por la calificación obtenida y consiguiente orden de mérito...*”.

Asimismo, manifestó que “*...si bien las notas alcanzadas tanto en el multiple choice como en el tipeo son el máximo de cien (100) puntos cada una, lo que hace un total de 200 puntos, no se me adicionaron los cincuenta (50) puntos en el total final*”. En consecuencia, solicitó que “*...a los fines de tomar conocimiento de los motivos que informan tal proceder y poder así fundamentar la expresión de agravios del recurso que se pretende interponer, es que se peticiona que a la mayor brevedad posible se ponga a disposición el solicitado examen*”.

**IX.- Impugnación de Noelia Mariel BEJARANO:**

La postulante manifestó su voluntad de impugnar su calificación, mediante correo electrónico del 02/07/2019, pues indicó que el “*...30/05/2019, EN HORAS 14:45, se PRESENTO UN PROBLEMA INFORMÁTICO, POR LO QUE NO*



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

**SE POD\xd1A VISUALIZAR LA PARTE DEL EXAMEN CONSISTENTE EN EL TIPO DE UN TEXTO”.**

Continuó expresando que: “...*las AUTORIDADES a cargo del concurso en ese momento nos impartieron la directiva de redactar el texto visualiz\u00e1ndolo desde otra ventana emergente word, pudiendo as\u00ed completar debidamente el examen.-“*

En consecuencia, habiendo obtenido la calificación de 100 puntos en la evaluación de conocimientos teóricos y “R” en la evaluación de conocimientos informáticos, impugnó su calificación por entender que su “reprobado” se debía a una falla informática.

**X.- Impugnación de Hugo Alberto ADARO:**

El pasado 27/06 el postulante remitió un correo electrónico solicitando se le informaran los motivos por los cuales no se lo incluyó en los listados de orden de mérito publicados en el Portal del Ministerio Público de la Defensa, requiriendo la remisión de su examen para su compulsa y posterior impugnación.

Informó que “*en ocasión de rendir el examen, algunas P.C. presentaron irregularidades, y que se les de dió用心 a dichos alumnos a rendir en otro turno del mismo d\xeda, no siendo mi situaci\xf3n, ya que pude realizar mi examen, imprimirllo, firmarlo y entregarlo a las personas responsables*”.

**Tratamiento de las impugnaciones:**

**I.- Tratamiento de la Impugnación de Gisela Mariana BAZZI ROMANO:**

Se le hace saber a la postulante que el proceso de corrección obedeció a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento aplicable, el cual, en su parte, pertinente reza: “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas*”. En consecuencia, se le informa que efectuada una nueva revisión de su evaluación de conocimientos teóricos corresponde la confirmación de su calificación.

En cuanto a la adición del 25% solicitado, corresponde agregarle dicho porcentual, toda vez que la postulante acreditó fehacientemente poseer el título de abogada, estableciéndose la calificación total en 156,25 puntos.

**II.- Tratamiento de la Impugnación de Gladys Mar\xeda FEMAYOR:**

Corresponde hacer lugar a lo peticionado por la impugnante toda vez que acreditó fehacientemente poseer el título de abogada. En consecuencia, se le incrementará en un 25 % la calificación total obtenida, asignándole de este modo la suma total de 237,50 puntos.

**III.- Tratamiento de la Impugnación de Silvana Noemí GUTIÉRREZ:**

Este Comité adelanta que la solicitud efectuada por la postulante será rechazada. Ello así pues el Art. 30 del Reglamento aplicable expresamente dispone que la calificación “... *se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional*”, y de la documentación acompañada no surge que la nombrada posea el título de abogada ni que curse de manera regular la carrera de abogacía —la última materia rendida fue en el año 2015—.

Por su parte, la solicitud de matrícula en la Universidad de Blas Pascal, de fecha 2 de julio de 2019, tampoco puede asemejarse a la circunstancia de ser alumno regular de la carrera, exigido por la normativa para aplicarle el 25% adicional, toda vez que es posterior al trámite del examen.

**IV.- Tratamiento de la Impugnación de Pablo Agustín MAMANI:**

Corresponde hacer lugar a lo peticionado por el impugnante toda vez que acreditó fehacientemente ser alumno regular de la carrera de abogacía. En consecuencia, se le incrementará en un 25 % la calificación total obtenida, asignándole de este modo la suma total de 243,75 puntos.

**V.- Tratamiento de la Impugnación de Elizabeth Carolina NUÑEZ:**

Corresponde hacer lugar a lo peticionado por la impugnante toda vez que acreditó fehacientemente haber finalizado la carrera de abogacía. En consecuencia, se le incrementará en un 25 % la calificación total obtenida, asignándole de este modo la suma total de 250 puntos.

**VI.- Tratamiento de la Impugnación de Ricardo MALLAGRAY:**

Cabe resaltar que de la simple lectura de su presentación, se desprende —sin lugar a dudas— la existencia de una mera disconformidad del postulante con respecto a su propio desempeño, intentando justificar los errores



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

cometidos en su examen, con una crítica respecto de la forma de redacción de las consignas de la evaluación de conocimientos teóricos.

Sin perjuicio de ello, efectuada una nueva revisión de su examen, corresponde la confirmación de la calificación oportunamente otorgada de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del reglamento aplicable que en su parte pertinente reza: “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas*”.

Por lo expuesto, no se hará lugar al reclamo del postulante.

**VII.- Tratamiento de la Impugnación de Maribel AMADOR:**

De modo liminar, cabe resaltar que no se hará lugar al recurso interpuesto por la postulante.

Ello, por cuanto el segundo párrafo del Art. 30 del reglamento aplicable reza: “*...se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional...*”.

En el caso en cuestión, la postulante manifestó ser escribana egresada de la Universidad Nacional de Tucumán, no así profesional de la carrera de abogacía.

Relacionado con ello, es dable destacar que en la referida Universidad, existen varias carreras de grado en del departamento de Ciencias Sociales entre las que se encuentran: la de Abogado (con una duración de 6 años), la de Escribano (con una duración de 5 años) y la de Procurador (con una duración de 4 años).

En este sentido, debe especificarse que la Universidad de donde egresó, no exige el título de abogado para ser escribano, circunstancia que surge del mismo plan de estudios de la carrera.

En consecuencia, y toda vez que la impugnante solicitó el incremento del 25% previsto en el Art. 30 del reglamento aplicable, sobre la base de su condición de escribana, sin invocar su carácter de abogada o de alumna regular de la carrera de abogacía, corresponde el rechazo de su pretensión, en virtud de las exigencias específicas de la norma.

### **VIII.- Tratamiento de la Impugnación de Alicia**

#### **GUIBARGUIS DAVID:**

En primer lugar, corresponde aclarar que se rechazará el reclamo, en función de lo que reza el Art. 30 del reglamento aplicable que establece: “*...se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional...*”.

Lo expuesto, toda vez que la postulante —al momento de su inscripción— no indicó en su formulario ser alumna regular de la carrera de abogacía de la Universidad Católica de Santiago del Estero, sino simplemente haber ingresado el 01/02/2002, y contar con 29 materias aprobadas, con última materia aprobada el 24/05/2016.

Por todo ello y, ante la falta de documentación o siquiera declaración de la que pudiera inferirse que la postulante es actualmente alumna regular de la carrera de abogacía, tal como lo exige la pauta reglamentaria, corresponde la confirmación de la calificación oportunamente otorgada en el orden de mérito.

### **IX.- Tratamiento de la Impugnación de Noelia**

#### **Mariel BEJARANO:**

Corresponde resaltar, en primer lugar, que del acta labrada en el día del examen surge la existencia de un problema informático con respecto a la visualización de algunos de los textos a tipear (correspondientes a la evaluación de conocimientos informáticos), indicándose que dicho problema no afectó a la totalidad de las computadoras. Sin embargo, ante tal circunstancia, las autoridades a cargo de la evaluación decidieron asignar un nuevo tema (el que correspondía por número de orden del sorteo efectuado), para así dar por subsanado el error tecnológico.

Asimismo, y ante la circunstancia de que varios de los postulantes alegaban haber realizado la totalidad de la evaluación, se les concedió la posibilidad de no rendir nuevamente el examen, a su propio pedido, y tomar por válido el ya rendido, siendo esta última la situación de la recurrente.

Por otra parte, cabe precisar que —revisada que fuera nuevamente su evaluación— los errores de la quejosa son de forma (espacios mal colocados, letras tipeadas de más y errónea consignación de cursivas) y no relacionados con la visualización del documento.

Por lo expuesto, no se hará lugar al reclamo.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**X.- Tratamiento de la Impugnación de Hugo Alberto**

**ADARO:**

Habida cuenta de la existencia de un involuntario error material al no haber incluido al postulante en los órdenes de mérito correspondientes a las ciudades de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín, se procederá a su inclusión en los mismos con un total de 100 puntos en el multiple choice y 100 Puntos en la evaluación de conocimiento informáticos.

Por otra parte, toda vez que de la compulsa de su formulario de inscripción surge que el mismo es abogado egresado de la Universidad Católica de Santiago del Estero, corresponde el incremento del 25% respecto de su calificación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 30 del reglamento aplicable.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por la postulante **Gisela Mariana BAZZI ROMANO**, incrementándose en un 25 % la calificación final obtenida, modificándose la misma en 156,25 puntos.

**II.- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **Gladys María FEMAYOR** asignándole la suma total de 237,50 puntos.

**III.- NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **Silvana Noemí GUTIÉRREZ**.

**IV.- HACER LUGAR** a la Impugnación formulada por el postulante **Pablo Agustín MAMANI** incrementándose en un 25 % la calificación obtenida, asignándole la suma total de 243,75 puntos.

**V.- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **Elizabeth Carolina NUÑEZ** asignándole la suma total de 250 puntos.

**VI.- NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el postulante **Ricardo MALLAGRAY**.

**VII.- NO HACER LUGAR** a la Impugnación formulada por la postulante **Maribel AMADOR**:

**VIII.- NO HACER LUGAR** a la Impugnación formulada por la postulante **Alicia GUIBARGUIS DAVID**.

**IX.- NO HACER LUGAR** a la Impugnación formulada por la postulante **Noelia Mariel BEJARANO.**

**X.-HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el postulante **Hugo Alberto ADARO** incorporándolo a los listados de orden de mérito correspondientes a las ciudades de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín de con el puntaje obtenido en la evaluación de conocimientos teóricos —100— y de conocimientos informáticos—100—, más el 25 % conf. Art. 30 del reglamento aplicable, con una nota final de **250 Puntos.**

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Luciano Martín VACCARO

Presidente

(no suscribe por hallarse en uso de licencia)

Gustavo Maximiliano NEBOZENKO

Mauro Gabriel LOPARDO